

01 de junio de 2021

Comité ad hoc de CIADI notifica su decisión final en Caso Perenco vs. Ecuador

Un Comité *ad hoc* del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) resolvió la acción de anulación presentada por Ecuador, dentro del arbitraje internacional planteado por la compañía petrolera Perenco Ecuador Limited en contra del Estado ecuatoriano. La decisión ha sido notificada la tarde del viernes 28 de mayo de 2021.

En lo principal, la decisión del Comité acoge algunas de las causales de anulación alegadas por el Ecuador y reduce a USD 435.182.000,00 el monto de la indemnización (incluidos los gastos legales), que debe pagar el Estado a Perenco por incumplimientos de las obligaciones emanadas de los Contratos de Participación y del Tratado Bilateral de Inversiones Ecuador-Francia. El monto otorgado por el laudo dictado el 27 de septiembre de 2019 había sido de USD 471.820.400,00. Adicionalmente, se deberá restar los valores, que Perenco debe pagar a Ecuador, de: USD 54.439.517,00, como indemnización de los daños ambientales causados en las áreas donde operaban en los bloques 7 y 21; y USD 6.369.328,75, correspondientes a costos y gastos arbitrales. Así, la cifra total que Ecuador deberá pagar a Perenco es de USD 374.373.154,25. Esta suma, sin embargo, deberá ser ajustada en razón de los intereses que hasta el momento del pago generen los diversos rubros que la componen, calculados a partir de diciembre de 2019.

01 de junio de 2021

Este proceso arbitral se inició el 30 de abril de 2008, mediante una demanda de Perenco contra Ecuador, en la que exigía originalmente el pago de USD 1.423 millones como reparación por el daño que alegaba haber sufrido a consecuencia de la adopción de la Ley No. 42 del 25 de abril de 2006. En ese cuerpo legal se estableció una participación mínima del Estado equivalente a un 50% de los excedentes de los precios de venta de petróleo no pactados o no previstos; porcentaje que mediante el Decreto Ejecutivo No. 662 de 4 de octubre de 2007, se incrementó al 99%.

La mencionada decisión de anulación es definitiva y contra ella no cabe recurso alguno. El Estado ecuatoriano ha retomado las conversaciones con la empresa petrolera para llegar a un acuerdo sobre la forma de pago.

La Procuraduría General del Estado velará porque las instituciones públicas perjudicadas directamente por los efectos económicos de este fallo ejerzan el *derecho de repetición* previsto en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, en concordancia con las relevantes disposiciones del Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico General de Procesos.